

JDC 28/2015

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

RECURRENTE: EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN VERACRUZ**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

ACTO IMPUGNADO:

Lineamientos Generales Aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, publicado hasta el día 8 de diciembre de 2015. Convocatoria publicada el cinco de diciembre del presente año

ANTECEDENTES:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El *9 de noviembre de 2015*, dio inicio el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Veracruz.
- 2. Lineamientos para el registro de candidaturas independientes.** El *4 de diciembre de 2015*, el OPLE aprobó el acuerdo mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales en Veracruz.
- 3. Convocatoria.** El *4 de diciembre de 2015*, el OPLE aprobó la convocatoria a las y los ciudadanos interesados del estado de Veracruz de Ignacio de la llave en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Gobernador

Constitucional y Diputados de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Tope de Gastos. El 4 de diciembre 2015, El OPLE emitió acuerdo correspondiente para la erogación de gastos por aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de apoyo ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

5. Juicio Ciudadano ante Autoridad Local. El nueve de diciembre promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

ESTUDIO DE FONDO:

1. El plazo para los actos previos al registro de candidaturas independientes es insuficiente y se debió aprobar con mayor anticipación; y 2. El plazo para la obtención de firmas de apoyo ciudadano para los candidatos a diputados se estima corto o insuficiente para cumplir con ese requisito y diferenciado respecto del permitido a los candidatos a gobernador, lo que rompe con el criterio de igualdad de participación en el proceso de recolección de firmas. INOPERANTES, pues, lo alegado por el actor se trata de manifestaciones de carácter subjetivas y contingentes, que pueden o no concretarse en la realidad, ya que en todo caso, dependerán de las actuaciones oportunas y diligentes que lleve a cabo como aspirante a candidato para cumplir con todos los trámites establecidos en la convocatoria.

3. No es posible diferenciar el financiamiento público y privado. INFUNDADO, pues la diferencia del financiamiento de los candidatos independientes en comparación con el financiamiento público y privado de los partidos políticos, no resulta inequitativo, al considerar que la regulación sobre el financiamiento de los partidos políticos, es muy diversa tratándose de candidatos independientes.

4. El formato para solicitar el apoyo ciudadano no debe tener inserto el logotipo del Organismo Público Electoral Local. FUNDADO, toda vez que, no existe disposición legal que obligue a colocar el logotipo del OPLE en el formato para recabar firmas de apoyo ciudadano a fin de que los interesados en postularse como candidatos independientes puedan obtener su registro. Así, al colocar el logotipo del OPLE en el formato impugnado, lejos de dar certeza, equidad y agilidad al proceso de recolección de firmas, puede causar confusiones al ciudadano al tratarse de un “documento oficial”, lo que se traduce en un obstáculo para los posibles aspirantes a un puesto de elección popular, pues además de convencer a la ciudadanía para firmar el mencionado formato, también tiene la doble labor de explicar que la firma que solicitan no los vincula u obliga a votar de determinada forma en la jornada electoral.

5. El formato único de estatutos para la Asociación Civil, sólo permite que sea de nueva creación con la sola finalidad de concretar una candidatura independiente que sea fiscalizable. INFUNDADO, pues en relación al artículo 266 debido a que el actor no es suficientemente claro al exponer el motivo de su inconformidad, por lo cual es necesario interpretar cuál es su pretensión. De esta forma, para una mejor comprensión del motivo de disenso planteado por el ciudadano de la Torre Jaramillo se procede al análisis del párrafo que constituye la única expresión de inconformidad en este tema.

RESOLUCIÓN:

Se **CONFIRMAN** los Lineamientos Generales Aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la parte que fueron motivo de impugnación.

Se ordena al Consejo General del OPLE, que **MODIFIQUE** la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz, en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, a fin de agregar una adenda en la que se haga del conocimiento general el uso facultativo del

formato identificado como Anexo 5 de dicha Convocatoria, y se establezca la posibilidad de que los aspirantes puedan diseñar libremente sus cédulas de respaldo ciudadano, dentro de los términos del artículo 17 de los Lineamientos Generales aludidos en la resolución; así mismo, una vez realizada la modificación, deberá tomar las medidas necesarias para su inmediata y máxima difusión.

FLUJOGRAMA

